

Año de 1684

106

6.40

7
5
35
32
38

38
385
4
368
602
1182
14432

1. bro. de agnados y heredes  
 Summa de Cam. de Indias  
 de Resguardos de la familia de  
 Sepulveda de 1684

2700
1350
1350

S. B.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Pines en Sumero Diadesma de  
Honros de mill do. Lo chorro y guarisano, y  
aca dila d'interceda la subtraa de simon de la villa  
que fueron

- & Don Fran de mesa Durado ga vendano adora
- & Don. Consejo. correidor del Taula
- & Don Juan guerrero Carrillo y Guacilma Tor de
- & Don Fran de mirez de fada al ferezma Tor
- & Dona lora de ibi che guerranuna
- & Don diego de Carranga Roman Refias eff
- & Don Juan bazquez de Herrera a Depositaris renera
- Del Taula conboz y Coro en caulas
- & San Juan sacor d'aron lo iquienre
- & que se che mires como lo ande lo y co funbre enre
- Lo capitulase ai para el miero de lo mires com
- Para lo refeto, que y naz declarado, para de deo y dha
- Diaria la fin de dez del tedio ano para lo qua lo mires
- no niera nicedula y qua lo es d'interceda de la mires no nore
- & Obladame charonen Onahara yabiendg re b
- Emeneado refuero nacando emuna en una lo iquienre
- Donson lo iquienre

En Honros

Para la mesada de Honros a lo pondigurado de  
guerrero carrillo y Guacilma Tor

febrero

Para la mesada de febrero a lo pondigurado de  
mirez de fada al ferezma Tor

marzo

Para la mesada de marzo a lo pondigurado de

De Vilchequeranua Residuo

Abril

Para el mes de abril el Sr. Don Diego de Carrizaga Residuo

Mayo

Para el mes de mayo el Sr. Don Juan Barquer de Herrera Depositario General

Junio

Para el mes de junio el Sr. Don Juan Guerrero Carrillo Guacilma Tor

Julio

Para el mes de julio el Sr. Don Francisco Ramirez de Sada Gomez Tor

Agosto

Para el mes de agosto el Sr. Don Diego de Vilchequeranua Residuo

Septiembre

Para el mes de septiembre el Sr. Don Diego de Carrizaga Residuo

Octubre

Para el mes de octubre el Sr. Don Juan Barquer de Herrera Depositario General

Noviembre

Para el mes de noviembre el Sr. Don Juan Guerrero Carrillo Guacilma Tor

Diciembre

Para el mes de diciembre el Sr. Don Francisco Ramirez de Sada Gomez Tor

Diputado de Segura

Y nombraron por diputado de Segura a dho  
Don Diego de Carrasaga Roman

Diputado de Corrales

Por Diputado de Corrales de la de Segura y mor  
tes y otros años les he dado si de hermano de  
el familia en nombre a dho D<sup>n</sup> Juan Barquez  
de Herrera

Y es de acordado que en dho y en el futuro observe  
y guardada de tiempo en memoria la estatuta  
de Segura y no se nombre en cada un año persona  
de suyo y el secretario de los oficios que se han  
clarados para el presente año de dho y primer  
de Herrera de Segura. La qual se funda en dho  
y continuando dho es en el futuro no se nombre  
a lo siguiente

Acerre

Por acuerdo de los señores de la corte se nom  
braron a Juan Agudo y Diego de Alcalá carni  
do de Ocho de familia

A Tarifas

Por el Alcalde de la obra de albañileria de  
la mendua de su oficio no se nombre a un no menor  
Juan de Tarraz

Carpinteria

Por el Alcalde de la carpinteria exam  
de su oficio se nombre a Joaquin de Segura y xpoua  
Ca de familia



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Capataces

Para el calder de la obra y maza y muelas a ser nombrados con Antonio Garcia y con Bartolomeo Mejiales

A Preciadores

Para Preciadores de la heredad de Acamp y termino de la villa de dañes y en nombre de los señores nombraron a Antonio Oca y a la Oca y Diego de los Rios

Herrederos

Para el Herredero de la heredad de la villa de Linares nombraron a Juan Sabano

Matorales

Para el calder de matorales de la heredad de Exarame de sus posesiones nombraron a Blas de Larrea y a Miguel de Larrea su hermano

Tornos de seda

Para el calder de Tornos de seda de la heredad de Exarame de sus posesiones nombraron a Alonso Bautista de Guzman dan

Contrate

Para el Contrate de peyor y pejar nombraron a Lope de Sanchez de agua

Salines

Para el calder de Salines y exarame de sus posesiones nombraron a Juan de la Puente y a Fernando de Arce



Diezmarqueas.

SELLO QVARTO, DIEZ MARQUEAS,  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Canero  
Por caneros de la fuente de la villa en nombre de  
Peñacruz

Molinos de pan  
Por Cedeños de los molinos de Juan de la villa  
Nombraron a Bernauemonte, Antonio Domínguez

Molinos de zumague  
Por Cedeños de los molinos de zumague de la villa  
en nombre de Bernauemonte, Pedro Argamasilla

Cozanbre  
Por alcaides Cedeños de la cozanbre en nombre  
Diego camero Juan Izquierdo

Fuente milana  
Por alcaide de la fuente de la fuente milana en  
nombre de Juan Ortiz de flores

Fuente zapilla  
Por alcaide de la fuente de la fuente zapilla  
en nombre de Juan de mora les

Curreadero de Sevilla  
Por alcaide de la fuente de curreadero de Sevilla  
en nombre de Marco ruano

Fuente de Sevilla  
Por alcaide de la fuente de la fuente de Sevilla en  
nombre de Juan de luque

Lamara

Porra Calde de la agua de lamara en non bra  
Marcoriano

Almedinilla

Porra Calde de la agua de Almedinilla en non bra  
a Pedro Ruiz de Labad

Fuente de acoxe

Porra Calde de la agua de fuente de acoxe en non  
a Fran de capitana

Es Pro da la agua de acoxe en la forma que  
Cair se da e se cauil do mandocel le no tiff que lo  
dho non biam Paraque lo acoxe en furen cada  
Cine sus oficio de hacer e de uer gan fochi e da  
e lo de de fcaulid en forma paraque lo que  
Dan Dian se ficher en el segredo ano

Ma Dordomo de Consejo

Nonbraron Dordomo de Consejo de fcaulid  
a Don Diego anronio Madril al Viz del fcaulid de reth  
Prestano que le da go de en la fcaulidima con  
Deder se require que non las que en minenias que  
Deue en go de lo anusa do e se de de usante ces  
re go de le no tiff que lo acoxe de acoxe e de uer

Diputado de quentas

Nonbraron Diputado Paraque go de e de consejo  
Tenen non re a fcaulid ato da la quentas que se  
tomasen en el segredo ano y la agruuias con  
Don Dya fcaulid lo demas que con benga a  
Di cho Don Juan buzquez de Herrera aqui es

Redreson e lo de dho Comission qui de dho dho  
Se requiere de l'uso dho dho cada dho  
raon

Comissario de la  
Fiesta del Corpus  
Del feyero Año

Nonbraron por comissario Diputado de la fiesta  
de Corpus que se celebra en uia que con  
Dra el feyero comissario al dho Don Alonso de bitche que  
ranuina para que se el faw Tenenon bre que da  
Cuy dan el Cuy de conparticular auy dadas de la ce  
Lebridad de la fiesta de la unimo sacramento  
que es de la obligaz de laude e celebrarla e feyero de  
año para el l'uso de sercicio de la dho fiesta de dho  
Poder que de de re cho requiere para que se a la  
ra for de la dho fiesta por la dho Ten  
Unon bre por medio de su dho Consejo  
De aca de la dho dho de lo Ducento  
Ducado que es a colunbrant libras e lo mas que se  
Dre e aca de libram e en la ca de la dho  
De la dho propia y adon de la dho cada de la  
Libram de una comora de comissario de la cantidad que  
de se librare e lo que se a faw de la dho ca  
Carrado de dho de lo que se a como se el faw  
Cildos de la dho para la dho unimo gratis can  
de lo que se a dho en la dho dho  
ad dho en ra conpago cada que la dho ca  
De la dho para que se se en la dho dho  
de lo que se a la dho dho de la dho com





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Hese cada di pua en de laho Dona lon  
de Sil dres a ceto la dha Di gura

Con el foro causo el fcauil do y lo firmaron

*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Antonio de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*

*Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa*

*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*  
*Juan de Mesa* *Juan de Mesa* *Juan de Mesa*

*Handwritten notes in the bottom left corner, possibly a list or additional names.*



Dies martis.



DELLO VARTO, DIEZ MARAVIE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO

En la Villa de San Juan de los Rios de Guayaquil  
de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

0100M

0400M

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

0100M

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
y de los Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

50

250

20

210

50

20

Francisco de...  
Lorenzo de...  
Juan de...  
Diego de...  
Antonio de...

de los libreros  
nuevos libreros  
en el barrio de...

de familia y su familia  
de familia y su familia  
de familia y su familia  
de familia y su familia

Fernando Gomez...  
Juan Gomez...

0200M

Antonio Gomez...  
Juan Gomez...  
Diego Gomez...

0250M

0500M

Fernando Gomez...  
Juan Gomez...  
Diego Gomez...  
Antonio Gomez...

0150M

0200M

10300M

Don Juan de... 03001

Bale... 0400R

Mab... 0700M

... 0400R

... 0400R

... 0150R

... 0100R

... 0200R

... 0400R

... 0400R

... 0400R

... 0400R

... 0400M

... 0401R







Diego de Salazar Palmar me de

Dase Inmos a corcaion te de

En este cano. Por mandado de don Juan de Acosta

*Méj Paras de una carta escrita ac...*  
*Andrés de Utrera*  
*En París*  
*Méj de Utrera*  
*En París*  
*Nº 83*

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de

Por mandado de don Juan de Acosta

una carta escrita ac se cano de Paris

Andrés de Utrera me de













SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

de oro depositado en la casa de la Real  
 fue llamado Pedro de Soto y de  
 Catorce maravedis los que se le  
 con orden de se caudo agaxado en esta  
 forma Catorce reales de plata  
 de la casa cristiana de capitanes en  
 Pedro patrono de las memorias de  
 Scapitan Diego de Soto para me  
 mitorio, a Similla de Madrid en  
 mi oca de la guerra de se caudo, con  
 papel de selle primero = I. S. de  
 de la casa de la casa de la casa  
 para tomar las guerra de la casa  
 que las propias del Pedro de Soto  
 que se remite a mi, con la casa de  
 de la = estos son me de la casa de la  
 tado de la casa de la casa de la  
 quedar en el pie de la casa de la  
 de los de la casa de la casa de la  
 papel = con guerra de la casa de la  
 que dio el pago de la guerra de la  
 de se caudo a mi de la casa de la  
 a mi de la casa de la casa de la  
 a mi de la casa de la casa de la  
 a mi de la casa de la casa de la



recesario. Pido seu honor. Por quanto  
que de sumo de se demandare de  
Pachan. Provanza en los e bestos  
Pronto para que se dize. Pido  
quitos. Pido se cam, acordaron que suan  
Lain nes de san de el paye. a los  
gritos de ayala que pro millerion  
+ qm que en su dize mas. Por los mismos  
Unque me fizo a demandado en la  
ultima guerra que se como a los  
de se mandaron. Dama de los manue  
diz que en suam en fugados de lder  
de los quitos dudo. muy en adelante  
de estado a estado para las torres  
de samai que se como tubo en  
a la pia mien se. hasta fin de la  
de millerion de lder. y dos. de lder  
existen se que son como millerion  
y quarenta y dos mas a lder  
a dudar los y lder. y su mas  
y medio que mandan a los dos me  
morio. Ser en suque a lder nicole  
de a sala de suan uarquez de lder  
de lder. y general de lder. y  
Por quanto. y lder de lder de los lder  
millerion no ven los y quarenta y  
y lder mas en quarenta de lder de  
canado en la guerra quedo de lder

Yo como los quatro de Se que me ayuso  
de lo que te dide de las que las partes  
con de parrones de mondados que se  
conrese tunc enase gran, en la de  
de Santo parado de millidos de honras  
que nos te doellas con de la razon  
que parrones de Se que se agunde  
aque dicen fuerza de honras  
como deden. Se que quere que se qual  
que veinos de de honras de a sale  
de dicen de de honras de de  
acabame de de honras de de  
de de honras de de de

de de honras de de de  
de de honras de de de  
de de honras de de de  
de de honras de de de  
de de honras de de de

Yo como los quatro de Se que me ayuso  
de lo que te dide de las que las partes  
con de parrones de mondados que se  
conrese tunc enase gran, en la de  
de Santo parado de millidos de honras  
que nos te doellas con de la razon  
que parrones de Se que se agunde  
aque dicen fuerza de honras  
como deden. Se que quere que se qual  
que veinos de de honras de a sale  
de dicen de de honras de de  
acabame de de honras de de  
de de honras de de de





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VATRO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written on aged, stained paper and includes various names and titles, such as 'Don Alonso de...' and 'Don Juan de...'. The writing is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a larger, possibly illegible document or a specific form.







Die 3 mara de vis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA VE-  
DIS, A TODOS MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCIENTA Y QVATRO.**

*[Faded handwritten text, likely a list or inventory, mentioning names and quantities.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de la Cruz' and others.]*

*[Large handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



Diez y tres.

SELLO QUINTO, DIEZ Y TRES  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CUATRO

Yo el Licenciado Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario

del Sr. D. Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario  
de la Real Audiencia de esta  
Ciudad de Sevilla

Yo el Licenciado D. Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario  
de la Real Audiencia de esta  
Ciudad de Sevilla

Yo el Licenciado D. Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario

Yo el Licenciado D. Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario

Yo el Licenciado D. Juan de Salazar y  
Cien de Escobar Sagua Secretario

Con los señores Don Juan  
Luis de Sosa y Don  
Luis de Sosa

Don Juan de Sosa

Ado. Don Juan de Sosa  
Las Bulas de Sosa  
El Rey Don Juan de Sosa

allegado a la villa de la Culla

de la Santa Cruzada de Sosa

Don Juan de Sosa y Don Juan de Sosa

Padre Tribun de las Bulas

en los lugares de Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

Suma de Sosa y Sosa

Persona que las Sepan

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa

de Sosa y Sosa









DELLO QUARTO, DIE MARANG  
DIS, ANNO DOMINI MDCCLXXII  
Y OCHENTA Y QVATTO

*[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a formal record or a list of names and titles, possibly related to a military or administrative unit. The handwriting is somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. Some legible fragments include names like 'Juan Camilo', 'Juan de...', and 'Juan de...'. There are several horizontal lines drawn across the page, which likely serve as dividers between sections or entries. The text is organized into several columns, with some entries starting with a large initial letter. The overall appearance is that of an old, handwritten manuscript or official document.]*









acopiamiento. Pedro de afavor de stam e Neudi mro  
de pante luyard e de pineda e cricano de mill onas de d  
Ciudad Sudabonilla a los quince de diciembre de lo h  
ano de ochenta y tres para que pudiese administrar finis  
y cobrar la dicha renta de sal como se administra  
y ordenar y nombrar de paraxillo siella y de posesionarios  
y para que el ayuntamiento de la dicha villa de Salazar  
sumacion de cobrar lo dicho. Y para que el dicho acopiamiento  
de la dicha renta de sal se pague y se pague como  
viene de lo fue. Como lo dicho mandamos que el Comite por  
Neudi mro aguesen si aya o no de reconocer e  
Ceso de demas utilidad a los vecinos de stam e Neudi  
e hanen en la mexoria y forma que pueden y a ligas  
de dicho acordaron de ceder y cederon en Juan huber  
de oxay y endiego de oxo molina vecinos de stam e Neudi  
y adon que el dicho Comite tiene y sepa lo que a la dicha  
de la dicha renta de sal de dicho acopiamiento para que los  
dichos lo admistran beneficien y cobren de rentas de  
suavos de dicho acopiamiento. Cincuenta que ay a la  
gar a la sal haciendo y en un año a dicho don Juan  
Cana quilla depositario en la ciudad de cordova lo dicho en  
Comite y duciento y setenta y tres la dicha ducien  
y setenta fanegas de sal a la dicha renta de sal de  
de fanega en cada uno de los suavos segun y en la forma  
de la dicha plaza que bande clarados y que el Comite utraque  
de con las condiciones de obligacion y Neudi mro  
que si por no mision executor biniere a la cobranza lo  
a los quince de mayo de ochenta y tres y el dicho Comite  
a un hecho la cobranza de dicho y no mandando lo dicho se  
de proveyer a la dicha la renta de sal de dichos que con la  
sean los dichos y para que la dicha renta de sal se pague  
que se ha de hacer en cada un año en la los vecinos de















SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

orden Paragueroda las Villas de en la parte de  
Comose lo adho el asense de la qual se conforma el sum  
sardha caridad de las villas no a una a una a una  
mas sino no tiene remedio

Este Coj do por el de cavildo a venro le e demuchado  
Lidad con Comineria ari a la a canalas y por  
Poro de familia como aui de como por el curax de Virreya  
to y caragan jeno a como e la Refrida e le conseru  
e Adho de pacho a cordaron se fecho para el to y p  
nona iumeria dho por se fido que se halla ad imp  
Do la adha a canalas proprias y abitorio de familia  
mande que de la ca de me llave condennan la iur  
raxe fecho de la adha a canalas proprias y ad  
Otros resaque en mill y cinquenta D. lo mill que e  
Remran en terra a villa de madrid a o sen  
de Adho Don diego de riveda para lo pacho y co  
rad de Adho de pacho que ad e remitir a el familia  
Lo sin que era de racion du a on d'ar copo a iento que  
Por el medio de con que Adho de pacho sobre  
que le ha en lo de racion de los pacho y a racion  
e lo pacho halla e como se halla e de cancio de fal  
Medio y estando de la de dho imp proprio por ad  
ministracion con dha a canalas para el pago de  
Por reditos de los pacho que se pagan a una a una  
Doreis Este por sumencia dho de con se fido  
De lo que a venro le constara aca to lo que se fido y por  
que se pague de lo que se fido para por el de medio



Don Ramon de Sosa a fines de Mayo.

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo  
Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Del Rey de Espana  
Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo  
Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo  
Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo  
Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Don Juan de los Rios a los 10 de Mayo

Pommes & Trine de l'air e sans sucre  
Baile Modia & sans forme de sucre  
sur en quinquedra antioquin e de sucre  
d'au. Quijon suaguen sent en d'au  
au l'ho subido de l'ho de l'ho  
de Abanza Comitia de sucre  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho

Tibado de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho

de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho

de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho  
de l'ho de l'ho de l'ho de l'ho

del  
300  
239



SELYO QVARTO, DIEZ MARAVE  
DIE ANDESEMIL Y SEISCIENTOS  
Y CUARENTA Y QVATRO.

Yo Juan de Torres y baya Regidor de la ciudad de alca  
de Mencia Antonio de Segura de la ciudad de  
de Mencia

José de Saavedra de la ciudad de Mencia

Juan de Mencia  
Francisco de Mencia  
Don Juan de Mencia  
Don Juan de Mencia

Don Juan de Mencia  
Don Juan de Mencia  
Don Juan de Mencia  
Don Juan de Mencia

En la villa de Pinos enochos de la Merced de marisco de  
mill y setenta y quatro años. En un raxonabil do  
Merced de la villa de Pinos de la villa que fueron

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia

Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia  
Don Juan de Mencia de Mencia de Mencia de Mencia



Diez, marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO

De la familia manifestando que como muy conocido en  
Do de lez <sup>mo</sup> Marques de Priego Duque de Serinimé pro cur  
naria quanto fuere posible a rendosa lo que fuere de ma  
Conservacion de vna de la de la familia = en cuya con  
sideracion acordaron que se le respondia a la causa  
de donde necesario Prebinito porada en nona por di putado  
Para ello a los dho. Don Juan de Priego de la casa de Juan  
Cazquez de Herrera a quien se le dio el poder de comen  
que deberecho en requirir e lo mismo a citar a la  
Diputacion

Nota que el Sr. D. Juan de Priego  
no se firmo  
el porido a 39 de  
este mes

De donde se por quanto e tres librados para el abatto  
de la familia de donde se da a que de la ma  
que se han de la familia de donde se da a que de la ma  
de donde se da a que de la ma  
a donde se da a que de la ma  
Publica de la familia de donde se da a que de la ma  
en donde se da a que de la ma  
ne a donde se da a que de la ma  
Dónde se da a que de la ma  
en donde se da a que de la ma  
Pa donde se da a que de la ma  
De donde se da a que de la ma  
Cinda donde se da a que de la ma  
ar donde se da a que de la ma  
En donde se da a que de la ma  
ra donde se da a que de la ma  
aqu donde se da a que de la ma







SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
LIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CUENTA Y QVATRO.

Yo el Rey con sus reales cedula  
y pliego de cedula para la fiesta de San Martin  
de la ciudad de Mexico y de las otras ciudades  
de la Nueva España de este Reyno de Castilla  
y de las Indias.

Yo el Rey con sus reales cedula y pliego de cedula  
para la fiesta de San Martin de la ciudad de Mexico  
y de las otras ciudades de la Nueva España de este Reyno  
de Castilla y de las Indias.

Yo el Rey con sus reales cedula y pliego de cedula  
para la fiesta de San Martin de la ciudad de Mexico  
y de las otras ciudades de la Nueva España de este Reyno  
de Castilla y de las Indias.

Yo el Rey con sus reales cedula y pliego de cedula  
para la fiesta de San Martin de la ciudad de Mexico  
y de las otras ciudades de la Nueva España de este Reyno  
de Castilla y de las Indias.

En la villa de Mexico en el día de San Martin  
de la ciudad de Mexico y de las otras ciudades de la Nueva España  
de este Reyno de Castilla y de las Indias.

Yo el Rey con sus reales cedula y pliego de cedula  
para la fiesta de San Martin de la ciudad de Mexico  
y de las otras ciudades de la Nueva España de este Reyno  
de Castilla y de las Indias.





Lo que se trata de la Laguna de San Pedro de Logueta  
en el año de 1715 de los señores don Juan de Siquel y don  
renonbrado para el dicho efecto para que no se  
de la ley de 17 de mayo de 1715 que se dio  
Dieron a los señores don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
de dhavilla abies de Poder nonbrar personas abona  
Dai por su guerra de guerra que cobren los dichos  
Procedieren de dhava a causa de sus propios y a otros  
que se ha de dar a la parte que pareciere justo por  
sus ocupaciones e igualdad de las de pagar de los  
de dhavilla y asimismo e igualdad de las de pagar de los  
dicho Laguna de San Pedro de Logueta de la parte  
de dhavilla por quanto adice en la ley de 17 de mayo  
de los señores don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
Lo que se trata de la Laguna de San Pedro de Logueta  
de dhavilla para la Laguna de los dichos y para  
Dime a Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
Los señores don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
Ditos se causan en la misma de los dichos que es  
vienen de la parte de censo que se viene gozando  
Dime a don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
E manda a don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
de Pines o a don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
sua la ley de 17 de mayo de 1715 que se dio en la  
en que se viene de gozar de la ley de 17 de mayo  
de la ley de 17 de mayo de 1715 que se dio en la  
Obiere por el dicho de dhavilla y enra con el dicho  
de lo que se viene de gozar de la ley de 17 de mayo  
de don Juan de Siquel y don Juan de Siquel  
de dhavilla de Pines de la Laguna de San Pedro de Logueta  
Pueda ser de la ley de 17 de mayo de 1715 que se dio





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VATRO.

to do el ra con O currenza comi rone <sup>do</sup> e i or ruzas lo  
tas qua le i quier i ennes de gape lei i i nstrumento  
que rocan i i ennes can a iacob ranea gaga de ha  
a i canalas prop rias y a d i r i n o a i d e lo rama a do con  
de lo cora i nse e gues cen n i d a n con b o l o d o l a i  
m i r o n e s o r d e n e s y d e p a c h o i d a d o s p a r a d h a a d m i  
i i t r a c i o n a n o a l d h o d o n f r a n c o d e l a r a c o m o a l o  
d e m a a d m i n i s t r a d o r e s u s a n t e c e s o r e s q u e p a r a q u e  
e i u n t e r i l o p o n e l l o m a n d a d o q u e p r o i z a r i g a c a b e r i l o  
p l e r i o s p e n d i e n t e s d e p o n i a r i c o b r e n s o d e l o q u e s e e  
t u b i e n e d h e n i d o a d h a a n c a h a d o s e a r r o y n r e p a d  
d e l o q u e a d e n i d o e n m a r e n e l l a p a r a l a g a p a e  
l o r r e d i t o s d e l o d h o r i c o n s o s e n r e d e n g d e s u p  
z i g a l e y d o g u n o o g u n o a n t e n o r u n d e  
n i n t a i d h a a l c a n a l a s p r o p r i a s l a d i r i n o l a  
c a n t i d a d b a l t a n s e p a r a l a g a p a e l o r r e d i t o s  
l o d h o r i c o n s o l o r r e g a r r i n e s e n m e l o d e z d e d h o  
c i l l a d e d r i e j o c o m o e d i p o n e j o a d h a f a c u l t a  
p o i a r e i d e a l a z i o e n c a l a u n d r a r e c i e n t o m e s  
e l r i n g o q u e t u b i e n e a l l o c a r p o d h a a d m i n i s t r a  
o n a l u a e l q u e a b i s d e p o d e r n o n b r a x p a r a q u e  
e d e u n e d n o a n t e m a n d a m i t r e c i e n t o m e s a l d  
l o q u a l e d h o r i a l a r i o s a b e i s d e c a b r a n t h a c e  
l o p a q u e n d e l o p r o i d i d o q u e p r o i d i e n e d  
d h a a l c a n a l a s p r o p r i a s y a d i r i n o s y p a r a l o  
p h y s i c a l e s e p u o n d e l o n e t a m i c a r r a c o n t i e n e  
o i d o s y r a n b a l t a n s e p o d e r t i o m i s t r a q u a l a l c a r  
c o n o r d e n e d e d r e c h o r e r e q u i e r e l e n e z e a



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Conbre general administracion e Relecion en  
forma y conlimitas a todos mis consejos, audiencias chancas y  
de las de los Reynos de Castilla y Leon a cada uno de sus  
Consejos a las dechavillas de Diego a las quales  
e por nidos de Leon y de Toledo y de las de  
tenido antes sin de necesario las mandos o den  
to de e favor de ayuda que den paxse lepidre  
re de y abire de menester e mandos a todos y quales  
quieres mis. De Justicia cumplian e mandos y mand  
Damientos a las otras y parte que les ha la rede  
De baso de las penas que den paxse le y ngun  
en quedes de mis leidos y por condenado lo con  
Hacion de y en los casos que fueren necesarios o a  
Panarios conlento de conciencia y conciencia y  
e en re quieren algunas agelaciones las de las  
los casos que vbiere lugar de derecho para anse e gober  
nado. El de el mi consejo de Hacienda a don  
Pruanibamense roca e conocimiento de lo de  
Dienre de feneocio no para anse otro que nita  
bana la gano y de lo que fueren obrando me  
Dar en quenta en el dho mi consejo de Hacienda por ma  
no de don diego xronie e de lezara mi conradon  
de la raxon della para que conuiba e con  
Dene lo que abire de e fuentas de a en ma dria de mis  
Dias de mes de febrero de mill e de ochenta y  
anos. Don Juan de corral panigua e don marquez de castro  
monse e don marquez de canicas don antonio de  
don andres delgado Diego xronie e de



Del Taxerquesta Paraguarda de sudrechos  
Presentar los a donde mas conberga - Taris  
Cordaron y firmaron

~~de Fran. de Mella y de~~  
~~Alonso de Luna~~  
~~Juan de Torres~~  
~~Juan de Torres~~  
~~Juan de Torres~~  
~~Juan de Torres~~

En Villaco Diego Encarnacion de los demas de  
mill do. Locheu y quatro años. Y un tasnabilas uned  
icalla subha. Y me si mienro de la villa como lo ande en colhu  
breca a unca

En Villaco Don Juan de mesa Ocurdo go dandano abo mdo  
de los de consejo corresponden de la villa  
Don Juan de mesa de la villa a la fenez mator  
Don Diego de Larrosa Palomar re fidon  
Don Juan bazquez de Mexera Depositario en una leon  
Doy boto en cabil do

Tari junto acordaron lo siguiente  
En Villaco Don Diego de Larrosa Palomar re fidon de la villa  
Punto de la villa Dió noticia a cabil do que se lo  
polibado para el abatto de sibe anor de la villa en una  
do. Porque con una amormar no en el la villa de la  
ra agarre son e i taua de siora i mabti ro game la dho  
a abatto de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de siora i mabti ro game la dho de la villa de la villa de la villa  
abatto de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
anboa y por illa ma de donde que fue de la villa de la villa de la villa  
Tari junto acordaron lo siguiente  
Antonio

Yébenas  
No. 39  
de la villa



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Paradero para que los que en ganancia de la...  
da de las plazas publicas de Sevilla para el dho abasto  
Precio de venta...  
Cura encurado el dho manue Antonio de laquilla com  
ra ma tor domo por Ovicud de re...  
aque dieron forciad libranca como de derecho...  
Cone l'qu...  
do y ma tor domo lo dieron por bien librado y mand  
non se...  
de rancia...  
De cupos d'ido a dho manue Antonio de laquilla  
en la que d'ize el m...

Con esto r'ca caso el Secauil do y lo firmaron  
de...  
debe y ad...

W...  
Alonso de...  
Se...  
Jim...  
B...  
Bojados de...  
D...  
D...

Dies maracois.

SELI PO VARTO, DIEZ MARACOIS  
MIS, MODERILY KSEISCIANTOS  
COMUNIA VOVATRO.



Handwritten text in a cursive script, likely a list or record of names and titles. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. Legible fragments include names like 'Señor de...', 'Don...', 'Cavallero...', and various titles and family names.











**SELLO QVARTO, DIEZ MAFAVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCIENTA Y OVAITO**

libros de dho. Diputado Lma. y don molo dicion. por  
Oien librado y mandaron se recibian y pavin en que  
na a dho. dho. de san boan la que dize de  
no y ha de a y o di un q. e dho. Adho manue lansonie  
de las dho. y la que dize de dho.  
Con el forcaus et fca dho. glo firmaron = en de Juan  
De aqui se agallan los dho.

*Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...*

En la villa de... en cinco de dias de mes de  
marco de mill... de... y quatro años...  
sumada la... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

Libranca de  
2000  
439

de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

En la villa de la Plaza de Sevilla Conbrene de  
 Libramiento para el dho abate y oydor y entendido  
 Porestacaut de enaragona lo referido acordaron de  
 Librar Libraron Duerentas fanegas De trigo de dho  
 Poite quemandaron quecor Puren Dingen d'as uba  
 Cria de dho diputado gorman de manue lantonio de l  
 aguila ma Tor domo de dho go rito es aquer de lo de l  
 Cargo de la bado de panboa Tor d'os ma Tor domo  
 que fue de dho go rito y se vendana Panadero en  
 a Precio de trece mrs Anuee crea si cada fanega a  
 Paraque lo saquen en ganamado a la d'ha h  
 enda Para el dho abate y el precio de dho trigo  
 aneua en conrado e dho ma Tor domo go rito  
 tud D'ere l monio de l saquer de aquedre no fuerca  
 de Libranca como de d'ere cho requiere con el  
 Carion de los libros de dho diputado y ma Tor  
 Domo lo d'ere por Cron librad y mandaron se  
 vicuman para en enguerra a dho abad de  
 panboa en la que D'ere de granos Tha a cargo de  
 la pro cidi do a dho manue lantonio de la  
 villa en la que d'ere D'ere  
 Con esto se causa el fe cauil de l d'ha firmanon  
 de Juan de Mesa y de Juan de Romera y de los señores  
 Hurtado y Mendosa y de los señores de la villa  
 de Sevilla  
 Anos mii

En la villa de Pices en Comarca de Sevilla  
 mes de mayo de mill e quatrocientos e  
 raron a cauil de un maced la fca de los señores de la villa  
 de Pices y de los señores de la villa de Pices  
 de la villa de Pices







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DNI M D L X C I  
Y OCHENTA Y QVATRO

que acordar en este cavildo se feneio de los  
mayor de que don...

Don Juan de Melilla  
Hurtado y Alvarado  
Don Diego de Sotomayor  
Antem

Don Juan de Melilla  
Alvarado

En la villa de... en ocho dias de...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...  
Don Juan de Melilla...

En las juntas acordaron lo siguiente  
que presento...  
que presento...

despues de  
Molina quesada

Contra de D<sup>a</sup> Juia molina de lo fuere y nie  
patero de Pedro Lopez querada y de D<sup>a</sup> Ana de Contreras  
ladron de quibara sumaga defuntos y que el el dho  
su padre abuelo y abuelas sus ascendientes por razon  
an sido y son Cavalleros hijos dalgos notorios de sangre  
y que en esta posesion an estado sin Cosa en Contraria  
an en esta como en Nava de Alcala la xxvii y su  
Castillo de Loubi y en Nava de Arriba pax res donde an  
viviendo y tenido hacienda como todo consta de los tes  
timonios fees de baptismo y de posesorios y demas papeles  
de que haze demostracion que el esta casado con D<sup>a</sup>  
Ana de Contreras y Aquitana su muger y tiene hijos y  
vive en esta y para que en esta se se ponga esta  
misma posesion pide que en vista de dichos fees se se  
rezeiva por Cavallero hijo dalgos notorio de sangre y se le  
dezeiva un pechos y Cartas de pechos y se le queden  
las demas franquexas que se socan como tal hijo dalgos  
y se se de por testimonio de se que sean los dchos sus pa  
res demostrados y en tenida por este cauido  
visto y reconocido los dchos papeles acordaron que  
asento a que por ellos contra se se cierto lo referido y su  
supretension rezeivan y rezeivieron a Nave Juan de  
Molina quesada por hijo dalgos notorio de sangre y que en  
esta posesion se se tenga como an estado y dho su  
padre y abuelo y que no se se peche ni rezeiva milici  
as ni demas pechos y Cartas como se haze con los demas  
hijos dalgos y se se libren los papeles que a pe  
mos estado y se se de por testimonio

que en que non  
de  
de los  
de los

en este cauido se de se que no a persona que auido  
de los de ella y el facio nonbrar por lo qual a  
se nonbraban y nonbraron a Nave de Juan  
de Nave de Cordova que a ofrezido Ciudad  
de los de se se acuda con los emolumentos que  
se alistraban sean dados a Juan de Nave

REVARD  
20

antezenor y se le entregue año rre los d. años  
de los d. de esser por el tiempo de la  
de este caralldo

Yo de acord con  
para q se haxall  
de  
Muzias de la  
1684

En este cavildo por me se fue notoria para  
orden despachada por el Señor Don Juan Ronquillo  
cinos cavallero de orden de ca. Latinaa corredor y Jus  
ticia mayor superintendente del servicio de milicias en  
ella su sentencia ma. loz escrita por vereda a apare  
cer de letra de molde su fecha a los Diez y quatro de  
marco que pasó del te año se le avia reparado el  
reparar tanto de lo que tocava pagar adha su sentencia por el  
dho. Servicio de milicias en el te año y que tocava a  
esta d. Diez y quatro soldados que avian acome  
inta Oucados según se avian pagado los años pasados de  
ochenta y dos y ochenta y tres montavan Diez y tres  
y setenta mill mar. y según lo dho. reparar tanto se avia  
nava se avia despachado en dha. ca. contra d. en  
poder de Juan Juan fernandez de Cordova Depositario  
de estos efectos la mitad en fin de este presentel  
mes y la otra mitad en fin del mes de agosto de todos  
del te año a los que las plazas y quinientos de mas  
en cada uno se avia de aver dha. satisfacion de  
dhas. cantidades como mas se avia mandado y lo re. jurídica  
orden a. a. pareciera re. formada de xxo que del  
Carrasquilla en ma. loz del Cavildo de ana. Cav. 2.  
Q. ta. ex. da. entendida por el te Cavildo mandado  
se guarde cumplido y se cumpla y para que en apa  
rencia e. Servicio de sumos acordaron se haxa  
reparar tanto en su los veintes de familia en d. d. en  
Jurisdicción de los dho. Donceitos y setenta mill  
mar. que montan los dho. Diez y quatro soldados  
ava. con de. de los dho. treinta. Quia. de. de. de. de. de. de.  
uno que en te. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO;

demil y ochenta y quatro como de lo que importare el cinco por ciento de la cobranza Conduzion har... en dha villa de Cordona... Consideracion de salidos, gastos y derechos... de año xx reparimiento de xxi sitios... Copias que para el... se han de dar para su cobranza e igual se haga con... Intervencion y asistencia de este Cavildo de San Antonio... de alcata mayores Felipe Calbo rubio Sebastian de Aguilar... Juan Gomez de canete Diego de rozas... Francisco Martin... vecinos de esta villa como personas que tienen con... de los vecinos de ella y su termino para que se haga con... toda igualdad sin hacer agravio a persona alguna... se les notifique a todos los xx sitios para que... lo acepten y fuesen de hacer e llevar a efecto de lo que... a este Cavildo para su aprobacion

Con esto se acabo este cavildo y lo firmaron... Juan de... Antonio... Alonso de... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de...

Joan de... y...  
Juan de...

En la villa de... en trece dias del mes de abril demil... y ochenta y quatro años se juntaron a Cavildo... de la villa de... como lo an de uso e costumbre... el... Juan de... a... de... de la villa



Diez y siete años.

SELLO QUINTO, DIEZ Y SIETE  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CUATRO.

Don Juan de Herrera y de la Cruz  
Don Alonso de la Cruz y de la Cruz  
Don Diego de la Cruz y de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y de la Cruz  
Cilla con boz y boto en cauil de  
Carijunros acordaron los siguientes

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En el cauil de por mi e presentarse en se leyo por lo que  
Presonra Don anronio de quiroga como in dicio de convento  
De reuoluciores menores de realcos dentro qe don fran dabo  
caion de san Pedro ago. sold de la uilla en que dize que el  
Dicho convento qe se hallan con el hermano  
Cerdad y para su aliminto. necesiuan de cierta  
fanegas de trigo qe estado hasta la dia de mayo de agosto  
que biniere de trigo en año pido. se mandau en libran  
a dho convento qe se libras las dhas tierra fanegas de  
trigo por una de congetido de lo que el pino de san dho  
aco. se librara a qe estas para el conuio de sus peones qe  
moradores que como ra in dicio ofrecio obligarse a la  
Papa san faion de las dhas tierra fanegas de trigo qe  
el dho dia de mayo de agosto que el inico de este año = Loy de  
Cendi do por el cauil de areuoles con la. ex con tolo exefi  
uido qe pongue es preciso a uida aneiedad in dho conuio que  
se con la qe dho in dho convento acordaron de libran de  
libraron in dho fanegas de trigo que mandaron que con la  
Do auerre obligado a dho conuio de quiroga como qe con  
fiancas que aca en faion de el cauil de de qe para la  
Pino en trigo de dar in dho aca en faion de uida qe  
Inma Tordomo e la dia de mayo de agosto por lo que



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.**

demil y ochenta y quatro como de lo que importare el cinco por ciento de la Cobranza Conduzion ha rae y ponerlo en dha m de Cordona en poder de dho Deputario Consideracion de salidos paltos y derechos de dho repartimiento de xxi srs no 2 Copias que para ello sean de dar para su Cobranza e Igual se haga con Interbenzion y asistencia de este Cavildo de Antonio de alcala moreno Felipe Calbo ymbio Sebastian de Aquilar Juan Gomez de canete Diego de rosas e Fran mannos ba usil Fa Vecinos de esta villa como personas que tienen con cing de los vecinos de ella y su termino para que se haga con toda igualdad sin hacer agravio a persona alguna de se les notifique a todos Los xxl periodos para que lo ozeren y puzen de hacer e lo ozeren e fecha de esta fecha de este Cavildo para su aprobacion

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don...  
Don...

*[Handwritten signature]*  
Juan de...  
paltado

In villa de... entrado a las...  
y ochenta y quatro años se juntaron a Cavildo...  
ad la...  
et...



Diezmaravens.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVENS  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CUATRO.

- Don Francisco de Sada y Gonzalez
- Don Alonso de Sada y Gonzalez
- Don Diego de Sada y Gonzalez
- Don Juan Barquez de Herrera
- Cilla con boz y voto en cañal de
- Caja juntos acordaron lo siguiente

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En el cañal de por mi presencia en el Rey y en el conde  
 Presencia Don Antonio de Quiroga en el conde de  
 De real cédula de Don Francisco de Sada y Gonzalez  
 cacion de San Pedro apostol de la villa en que dijo que el  
 Dicho conuento y sus hijos se hallaran con el hermano  
 Cerdad y para sus alimentos, necesiarian de un tanto  
 fanegas de trigo prestado hasta la dia de Navidad de cada año  
 que biniere de diez y seis años de diez y seis libras  
 a dicho conuento y sus hijos las dhas tierras fanegas de  
 trigo por un año de cada uno de los que el govierno de San Pedro  
 deo un tanto a prestas para el conde de San Pedro de  
 moradores que como ra el conde ofrecio obligarse a la  
 Paga y satisfacion de las dhas tierras fanegas de trigo  
 a cada dia de Navidad de agosto que el primer dia de este año = Lo qual  
 Cendi do por el cañal de arenoles con la excoion de los  
 vi do y por que es preciso acudir a necesidad con el conde que  
 se con la pagacion de los hijos acordaron de librar de  
 Libraron un tanto fanegas de trigo que mandaron que con  
 Do a un obligado el dho Don Antonio de Quiroga como fian  
 fiancas que a satisfacion de el cañal de de pagar para la  
 Poito en un tanto de dar un tanto a satisfacion de cada un tanto  
 de un tanto de la dia de Navidad de agosto por un tanto que

Oendia del feano se acuerda a los poritos con airta  
 cia de adho don diego de narrosia Pa. lomas sud  
 Parado y por mano de manue Antonio de laquila un man  
 Dome y eden ten requen a adho don antonio de quin ro pa  
 Para adho efecto de no de narros de al bado de gan  
 Coa Poivilla ma Tordomo que fue adho porito go  
 Qui tud de testimonio del feaquerdo a que diron fader  
 De libranca como de dene chosere requiere con el qual  
 sento de los libros de adho digurado y ma Tordomo ma  
 Daron se exerciman y pasen en quencia a adho a  
 Oador de ganbo a las cha Tercera fanegas de trigo en  
 que dene de exanos.

Con el forcauro el feaivil do y lo firmaron  
 Juan de Mella     Jordan Romero     Alonso de Bida  
 Bartolo y bendito     Gete xada     Juan Nuñez  
 Gregorio de la     J. P. de B.     Anthon  
 palomas     de herres

Juan de Buitera  
 Gallardo

Dilix...  
 Senaega Pandey...  
 En la villa de Diego en trece dias del mes de...  
 Demillo de Tochenro y guanoano sumer ced...  
 quencero Carrillo a Guacilma son del cauilla acon  
 Panado demiel di chos crumario y de suana qu do  
 sona a cargo cargo a el fado de los del cauilla de an  
 Ores de suana Guacil hor diario de la refue  
 a acastillo del cauilla donde el fae adho de  
 los gestando en el por sumer ced dho a Guac  
 Almagore se conreyo el dho en los a  
 dho andres de suana personaron bradagane

que ay de don Alonso Mexced e Navildo ju  
de la finca de la villa auiada con rodada y murada  
querda e demas ay nas corriente que se con  
traxeron la llave por e Adho Juana yudo  
en presencia de don e Adho de Dequedo y fee  
Para que on te lo que se diu y oncia

Don Juan de Rivera  
Don Juan de Gallardo

En villa de Segura en quince de abril de mill e quinientos  
e ochenta e quatro años en la villa de Navilla Sumaria e de  
de Justicia e Veximiento de don Comolando de uo e a un  
bre era bre

- Don Juan de Rivera
- Don Juan de Gallardo
- Don Juan de Rivera
- Don Juan de Gallardo
- Don Juan de Rivera
- Don Juan de Gallardo
- Don Juan de Rivera
- Don Juan de Gallardo

de seg  
libra  
200  
320

de don dondiego de larosa palomar como diputado de don don  
e andubau di notitia ante caudillo que se ha de dar para el abito  
de los hijos de la casa de don don diego de larosa palomar  
que han de ser parte en el dote de don diego de larosa palomar  
para el dote de don diego de larosa palomar en la villa de segura  
Plaza publica de don don diego de larosa palomar en la villa de segura  
Les comen a dar lo que se acordaron de don don diego de larosa palomar  
de su renta de segura de don don diego de larosa palomar









Declaraz  
los Caballos

En la villa de Tiguera en Comarca de Ondara de  
mede abril de mill e de ochenta e quatro años  
Cunyo de la quenda ante escrito ante el merced de  
Don Juan de Mesa buro de la Pondano correfidor  
de la villa de Paracera Juan de motina onz manure  
de molina Diego de cepejo molina Ocomi de la  
Calbo raxes de la villa de loiqua Tiguera  
Curo Juram en forma de derecho y lo hicieron  
Prometieron de decir verdad y o cargo de Adhe  
que anbito e el cavallo de barro megonca lez  
me lingo que es castano Demarcacion de he da  
De diez años sano de todo sus miembros y es agropo  
Para las yeguas del conde. Para mismo el ca  
Catto de mi cola de he da Treo dan que es castano  
Pie de caba par de he da en la frente tres de do  
menos demarcacion sano de todo sus miembros de he da  
De quatro años e qual es agropo para las yeguas  
Para las que se requirien en arima. Para  
Cavallo de buena cruz ma la onca castano con el re  
do en la frente tres de do menos demarcacion  
De todo de sus miembros de he da cerrado y es agropo  
No mas de Parame yeguas. Para cavallo de mi  
De zamora o dones castano el ano e de he da en la  
frente y pie de caba par tres de do menos demarcacion  
De quatro años sano de todo sus miembros e qual  
es agropo solo para las yeguas y que es  
que andha es la verdad y o cargo de Adhe  
Su Juramento e lo firmaron y que es  
de he da de Adhe Juan de molina de om quenda



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

ano = I dho manue l dmo lina de menra l qua  
no ano I dho Diego de rrejo de quaxerra ano

*L. Mena*

*Ju de Diego de rrejo  
Tomolinas no l i b r o s men veld  
molle.*

*Joan de Huitero  
Gallardo*

En la villa de Diego en cinco y quatro dias del mes  
de abril de mill e seiscientos e quatro años se juntaron  
acañil do sumerced la su q me sim d la villa como ban  
Deuso q col fun bri que fueron

- & Don Juan de Mesa Alcaide de la villa
- & Don Juan Ramirez de Sada a Teniente de la villa
- & Dona Juana de Bilbao que es su mujer
- & Don Diego de Sandoval Alcaide de la villa
- & Don Juan de Barzquez de Herrera de govierno  
general de la villa con los Corregidores
- & Los Jurados acordaron lo siguiente

*de la villa  
de la Calle*

Por medio de los presentes se hizo notorio la declaracion  
que se hizo por Juan de Molina Ortiz de rrejo de rrejo  
lina y manue l d rrejo de rrejo lina manue l d rrejo  
de rrejo lina por donde contra a her berto unca l d  
de berto lome gonzalez nel in pro la bra do en el rrejo de  
el can p llo rrejo de rrejo lina que esco lome l d rrejo  
de marca rrejo de rrejo de rrejo lina sano de rrejo de  
lome l d rrejo de rrejo de rrejo lina sano de rrejo de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Que el Conzejo de ayuntamiento de esta villa de Toledo  
 en el día que se trata de esta parte de la presente en la  
 de dormeno de marca sano de todo sumien broi de dda de  
 quatro años el qual era a propósito para el reguay para la  
 que le quisier en un año = onoca ballo de buena beuui =  
 ma la goncaetano Conzejo en la fiente pier de dormeno  
 de marca sano de todo sumien broi z enado y que sea  
 propósito nomas de para el reguay = onoca ballo de  
 que de zamoraos doner Cascano claro es en la fiente  
 el pie de ca balgar que de dormeno de marca de quatro años  
 sano de todo sumien broi el qual era propósito solo para  
 sus reguay = yor das Tenren di das por el reca bildo la  
 di ha de claracione r aco r daron de ele Jix Tele Jior on  
 el cauallo de el dicho barro lomegonca lez me lre pio para  
 padre de las reguay de es de con zejo Como tal mandaron  
 se le echen beuui de cinco y equay en con formidad de la  
 ne a los ordenes de sumagestad para que como tal cubra  
 es represente en la rricha y equay por de laumento de  
 la cna de cauallo y por racon del cauallo de ca de ca de reguay  
 aya de lle bay por ze de el dicho barro lomegonca lez me  
 En ay rre meales en con rderacion de la cosa que a direner de  
 como cor que fundaren die hoca ballo para dicho = fero  
 de la limento de l y que se lo preio mas proporcionado que  
 pauze ar reca bildo segun el estado de lo rre en por la qual  
 dicha car ridad aya de pagar y paguen al dicho barro lo  
 megonca lez lo rdueno de rricha reguay de quier  
 Sean de bra por bra brebe de Jecuri de rre de rigo r

De dorecho y lo demarcar ballo de los conuen  
do en esta quinquena y declaracion de dicho albei saxe  
que son de los dichos Berna berniz malagon nico  
vuniz de tienda y mique de zamora o adonez mand  
ron que lo se hene de dano a su yeguar por ser a pro  
suro por apades de las sinque les que dan a vni mar o  
yeguar a lgunas pena de ser vniros mara bedi a p li  
dos para la tierra principal de el tan nimo sacra men  
de e represente a no y que se prozedra contra los  
lo demarque y biere lugar de derecho

Ago del  
200 f. de trigo  
A 39 de mayo

el dicho don diego de larrosa pa lemar Como di pura  
del porito del pan de esta villa di on rizia de esta bi l d  
que el trigo librado para el barro de los vecinos de l  
sea a cada uno porque continua e lno en vna riza en  
ta villa de fuera parte de su riza de li brian mar r  
go de dicho porito para el dicho a barro por que a  
aifalza de pan en las riendas de las placas pu blicas de  
esta villa de iodo y entendido por esta ca bi ldo a ren  
de contra sercivo como feido a lo dar on de li b  
O libraron du cientas fanegas de trigo de dicho p  
rito de lo de el cargo de al bado rdegan boa Porri de  
mayor domo que fue de dicho porito que mandaron  
ser a que del y conyux benicion de la rrencia de el  
diputado y p rimo de manue lantonio de la guita m  
Por domo que de pre sen tes del d e ho porito se  
dona a pan adero. Por que lo a que en Panama  
tada a las riendas de las placas pu blicas de esta villa de  
que el dicho a barro de los vecinos de la de se ben don  
Cada fanega a precio de vni tray me benea les Curio  
y edido vni la en Contra de el dicho ma Por  
mo Por virtud de testimonio de la rrencia de







Diezma ad...

SELLO VARTO: DITE MARAVE...  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS...  
Y OCHENTA Y OCHO...

Ex parte de...  
zaua Mos...  
estecauil...  
que con...  
Juanzauallos...  
san...  
fación...

De...  
Di...  
nota...

San...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...











Die 3 de marzo de 1522

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVAY  
DIS, A DO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO**

Comia en la forma ordinaria por la presente  
 el dho. Decreto de un año y medio en que se manda a cada  
 administrador en que para el dho. de San Ladhaanide  
 obligando a este Caudillo que dentro de un mes de la fecha  
 de provisión de libramiento de la casa entera lo ondrá  
 a casa en que se hizo lo bo lucrana ella como mas largo  
 m<sup>o</sup> consta por dho. despacho deuro en que se firmo  
 el Paraqueerenga efecto e dho. libramiento acordaron que  
 por el dho. Caudillo se pida a la demadad los dho. auros  
 el despacho referido a poder de los dho. Don Diego de  
 la alcazar de No. de Consejo de San Ladhaanide  
 Permane de uno dho. por el dho. Caudillo sin nombre e  
 parte el dho. Decreto de un año y medio de Paraqueerenga  
 asumido el dho. adm<sup>o</sup> en que se Ladhaanide  
 para el dho. efecto = El dho. Caudillo obligo a que dentro de  
 un mes de la fecha de la dho. provisión para en su  
 dho. Caudillo de un año y medio en que se firmo en  
 dho. Dagenos de Caudillo con los dho. y mone en  
 que se firmo

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

El dho. Don Diego de la alcazar de No. de Consejo de San Ladhaanide  
 para de llaveros de govierno de San de San Ladhaanide  
 por la presente obligo a que los dho. libramientos para el labo  
 de los dho. Caudillos de San Ladhaanide se acaabado y govierno con  
 tinua e no se mone en el dho. Caudillo de fuera a parte  
 para el dho. efecto y govierno de govierno de govierno  
 Caudillo en que se firmo a lo referido acordaron







SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, APOBENI Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO

que en ella se contiene el dicho que se hizo en el monte de  
Primeros de Inmemento. En todo omnia de que como tal a las  
de sea hazer paratencia por mi con nombre la dicha fortaleza  
y acuda con ella a quien se ordenare y mandare para  
y honra conforme a derecho y leyes de nuestro Reyno  
dicho Inmemento y pliego omnia de abas de hazer en mano  
de Salcaldemayor de washameca a la qual manda que en  
segundo de Constancia de binon tenca de abas de las dhas  
en la posesion y tenencia de la dicha fortaleza de donde se  
fueron de finca de la dicha villa de Puerto de Valverde  
por San Juan de los rios y en su portal de las dhas  
y que como tal se debe de obedezcan en todas las cosas  
de la dha villa de finca de las dhas de San Juan de los rios  
y guarden y hazer guardar todas las honras y prerrogativas  
que como tal de las dhas de se deben de ser y dar y como se  
hecho y debia hazer con vros anteciores Topono de Nueve  
Mill Maravedis para mi Camara para lo qual mande  
sea de la presente firmada de Mimano y sellada con  
el sello de mis armas y referendada de Juan de la Torre  
Mi Secretario en la villa de Madrid a trece dias del mes de  
Mayo de mill quinientos e ochenta y quatro años = Juan  
Pues de Puerto de Nueve finca = Por mandado de su Magest

En finca de la Torre  
En la villa de Puerto de Nueve a trece dias del mes de  
Mayo de mill quinientos e ochenta y quatro años =  
Juan de Nueve finca de la Torre =  
Juan de Nueve finca de la Torre =  
Juan de Nueve finca de la Torre =











SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Juan Cortes atedaren conyuntamiento

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan

de Leon de Castiella y de Leon San Juan